



PRONUNCIAMIENTO N° 21

**PREVENCIÓN DEL USO DE LA ACTUACIÓN DE LOS
PROFESIONALES DE ECONOMÍA,
ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL
LAVADO DE ACTIVOS Y EN EL FINANCIAMIENTO
DEL TERRORISMO**

Aprobado por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay (CCEAU), en su sesión de fecha 10 de mayo de 2019, según consta en Acta N°6/19

VIGENCIA: 14 de mayo de 2019

(SUSTITUYE AL PRONUNCIAMIENTO N° 19, aprobado el 23 de diciembre de 2010)

[Handwritten signature]

VISTO:

- 1) Que con fecha 23 de diciembre de 2010, según consta en Acta N° 24/10 y con vigencia 1º de marzo de 2011, el Consejo Directivo del CCEAU aprobó el Pronunciamiento No.19 "PREVENCIÓN DEL USO DE LA ACTUACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL LAVADO DE ACTIVOS Y EN EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO"
- 2) Que el fundamento de dicho pronunciamiento, fue la inexistencia de normas locales aplicables a actuaciones en el ámbito profesional que pudieran implicar riesgos en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- 3) Que el objetivo fue establecer pautas de actuación para los profesionales de Economía, Administración y Contabilidad ante estas situaciones potenciales que pudieren afectar su reputación y ética.
- 4) Que se buscó definir buenas prácticas a los efectos de que el profesional no pudiera ser usado para encubrir operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 5) Que con fecha 20/12/2017 se promulgó la Ley N° 19.574 "ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE REFERIDA AL LAVADO DE ACTIVOS. LEY INTEGRAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS. DEROGACIÓN DE ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 14.294 Y LEYES 17.835, 18.494, 18.914, Y 19.149".
- 6) Que con fecha 12/11/2018 se aprobó su Decreto Reglamentario 379/2018.
- 7) Que esta normativa hace referencia específica a las obligaciones y responsabilidades de los profesionales de Economía, Administración y Contabilidad que en determinadas actuaciones del ejercicio profesional que se enumeran, se convierten en sujetos obligados, y que por tanto deben ejecutar los controles y las acciones de cumplimiento que detalla.

CONSIDERANDO:

- a) El carácter comprehensivo de la Ley N° 19.574 y su reglamentación, que consolidan en un solo texto todas las disposiciones y regulaciones de las actuaciones profesionales, indicando recaudos y acciones a tomar en los casos de sospechar operaciones que pudieran estar vinculadas al Lavado de Activos o Financiamiento al Terrorismo.
- b) Que durante la elaboración de dicha ley y de su reglamentación fueron considerados varios de los planteos y sugerencias del Colegio de Contadores, los que buscaban que se considerara las realidades de la profesión en nuestro país.



El Consejo Directivo del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, reflejando el compromiso permanente de establecer pautas de actuación para los profesionales de Economía, Administración y Contabilidad ante situaciones potenciales que pudieren afectar su reputación y ética y en particular para prevenir ser utilizados para encubrir operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo,

RESUELVE:

- 1) Derogar el Pronunciamiento N°19, en la versión del 23 de diciembre de 2010.
- 2) Aprobar el presente Pronunciamiento N°21, exhortando al conocimiento detallado por parte de los profesionales de la Ley N°19.574 y su decreto reglamentario mediante la participación en foros, actividades técnicas y de capacitación en general y en particular en aquellos que impulse el Colegio.
- 3) Recomendar, que las actuaciones se realicen en el marco del nivel de riesgo que cada profesional esté dispuesto a asumir, pero cumpliendo con rigor las normas legales y reglamentarias, y no dudando en formular los reportes de operaciones sospechosas que consideren del caso.
- 4) Considerar como apoyo los Anexos y las Guías de actuación profesional en esta temática que el Colegio irá elaborando y que cada profesional deberá adecuar a su contexto interno y externo.
- 5) Comunicar el presente Pronunciamiento a los socios y a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT).

Siguen anexos.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, possibly "J. M. M.", with a long horizontal stroke extending to the right.

ANEXO 1

RECOMENDACIONES

RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVO PARA CONTADORES

Tabla de contenido

Objetivo	4
Introducción.....	4
Relación entre Análisis de Riesgo y clase de Debida diligencia a aplicar.....	5
Consecuencias del nivel de riesgo alto para un cliente	6
Riesgos de clientes.....	7
Riesgos de las transacciones de los clientes	10
Riesgos operacionales.....	10
Algunos puntos a tener en cuenta.....	11
Fuentes	11

OBJETIVO

Para dar cumplimiento a la normativa, el sujeto obligado por la Ley 19574, debe contar con un sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento de terrorismo.

La presente guía aporta conceptos y metodologías para cumplir con uno de sus componentes, esto es el análisis de riesgos de lavado.

Los ejemplos y propuestas aquí presentadas son orientativos, no han sido validados por la SENACLAFT u otro organismo del Estado y usted en caso de usar esta guía, deberá adaptarlos a su realidad específica usando su criterio profesional.

La presente guía no suple la lectura y el análisis de la ley 19574 y el decreto 379/2018. Adicionalmente se establecen en el punto "Fuentes" otros documentos que podrían ser de su interés.

Usted puede considerar aplicar lo que aquí se propone, con las adaptaciones del caso, tanto en su Estudio profesional o para un cliente que sea sujeto obligado de esta ley.

INTRODUCCIÓN

La normativa uruguaya aplica, según indica, un enfoque de prevención basado en riesgos.

La ley 19574 en su art 16 establece (parcial):

*"(Aplicación de las medidas de debida diligencia). Los sujetos obligados implementarán cada una de las medidas de debida diligencia previstas en los artículos 14 y 15 de la presente ley, pero podrán determinar el grado de aplicación de dichas medidas **en función del riesgo** y dependiendo del tipo de cliente, relación de negocios, producto u operación. En todos los casos, los sujetos obligados deberán estar en condiciones de demostrar a las autoridades competentes que las medidas adoptadas tienen **un alcance adecuado en relación con el riesgo** de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que representan mediante la presentación de un análisis de riesgo que **deberá constar por escrito**.*

Las medidas de debida diligencia deberán aplicarse a todos los nuevos clientes y, asimismo, a los clientes existentes en función de su importancia relativa y de un análisis del riesgo. Los sujetos obligados deberán establecer políticas que contemplen la revisión y actualización periódica de los datos y las informaciones existentes sobre los clientes, especialmente en las categorías de mayor riesgo. ..."

*El correspondiente Decreto Reglamentario (379/2018) establece en su art 1, una definición de riesgos (de lavado de activos). "**Riesgo**: Es la posibilidad que tiene el sujeto obligado de ser utilizado directa o indirectamente a través de sus actividades y operaciones como instrumento para cometer el delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva."*

Se destaca que técnicamente el riesgo se define como algo que puede o no ocurrir, es incierto. Los factores de riesgo son en cambio hechos existentes y constatables, su presencia propicia que el riesgo se concrete (pero podría no ser así). Por ejemplo, un nuevo cliente que no llega adecuadamente referenciado, que realizará una empresa con alta complejidad y que involucra a varios países, puede ser una operación legal. Pero debe reconocerse que existe, dadas todas esas realidades, la probabilidad que pueda implicar lavado de activos, que en un caso de operativa simple, de un cliente ya conocido y que solo opera en un departamento del país (aunque en este caso no pueda asegurarse que el riesgo sea cero)

La metodología que se propondrá para el análisis de riesgos de clientes considera que una mayor presencia de factores de riesgo hace más probable que sea una operativa sospechosa y nos obliga a mayores resguardos.

RELACIÓN ENTRE ANÁLISIS DE RIESGO Y CLASE DE DEBIDA DILIGENCIA A APLICAR.

Es importante destacar que la normativa en realidad define en varios artículos que, ante la presencia de determinados factores de riesgo (ver introducción) en un cliente o en su operativa, debe aplicarse la debida diligencia intensificada (Arts. 19 de la Ley y art 13 del Decreto). Esto lleva a que podría asimilarse las medidas de control de un cliente de Riesgo Alto a las de Debida Diligencia Intensificada DDI.

Considere como posible cliente a una empresa con una operativa que puede clasificarse como simple, con origen de fondos conocido, pero que tiene como socio de la misma a un cónyuge de una persona políticamente expuesta. Aunque el análisis de riesgos del cliente y sus operativas es de Riesgo Bajo, **igualmente debe tomar medidas de debida diligencia intensificada (por ser uno de los literales del art 13).**

Tenga en cuenta que el análisis de riesgo servirá para sumar casos que requieren un monitoreo más frecuente, pero no le servirá para excluir situaciones contempladas en algunas de las hipótesis de debida diligencia Intensificada, ya que como vemos a continuación se deberán tomar medidas preceptivamente, lo que no deja lugar a discrecionalidades).

Nota: considere que la normativa uruguaya no gradúa la actividad de la persona políticamente expuesta, quien podrá ser un decisor en una empresa estatal o alguien que simplemente ejerció un cargo parlamentario circunstancialmente por unos días. En ambos casos aplica la Debida diligencia Intensificada.

Art 13 del Decreto (parcial) "*Debida Diligencia Intensificada. Se deberán tomar medidas de debida diligencia intensificada de acuerdo a lo previsto en el capítulo correspondiente a cada sector, para las categorías de clientes, relaciones comerciales u operaciones de mayor riesgo, tales como*

- A) *Relaciones comerciales y operaciones con clientes no residentes que provengan de países que no son miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza tales como: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Grupo de prevención del blanqueo de capitales de África del Sur y del Este (MENAFATF) y Grupo Asia/Pacífico en materia de Blanqueo de Capitales (APG); o de países que estén siendo objeto de medidas especiales por parte de estos grupos por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente.*
- B) *Relaciones comerciales y operaciones con clientes no residentes que provengan de países sujetos a sanciones o contramedidas financieras emitidas por organismos como el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas*
- C) *Relaciones comerciales y operaciones con personas físicas o jurídicas residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países, jurisdicciones o regímenes especiales de baja o nula tributación, de acuerdo con la lista que emite la Dirección General Impositiva.*
- D) *Operaciones que no impliquen la presencia física de las partes o de quienes los representen.*
- F) *Personas políticamente expuestas, su cónyuge, concubino y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como los asociados cercanos a ellas y quienes realicen operaciones en su nombre*
- K) *Otras situaciones que, conforme al análisis de riesgos elaborado por el sujeto obligado, resulten ser de mayor riesgo y por tanto requieran la aplicación de medidas de debida diligencia intensificada."*

Importante: Un aspecto que debe considerar es que dentro de la debida diligencia debe solicitarle a su cliente determinada información definida en la normativa (ficha de cliente). Pero, ante por ejemplo un cliente nuevo usted puede no tener esa información disponible para hacer previamente el análisis de riesgo o determinar qué tipo de debida diligencia debe aplicar.

Una vez que el cliente se la proporcione, puede ser necesario requerir información adicional si no la solicitó al principio. Se recomienda documentar las acciones que ejecuta en un registro interno ("KYC" know your client – conozca su cliente).

CONSECUENCIAS DEL NIVEL DE RIESGO PARA UN CLIENTE

Veremos en el capítulo siguiente una propuesta metodológica orientada a clasificar a cada cliente en un nivel de riesgo determinado: bajo, medio, alto. Estos son los niveles mínimos aceptados por la normativa.

El efecto del nivel de riesgo será sobre:

- El tipo de debida diligencia a ejecutar (Simplificada, Normal, o Intensificada)
- La frecuencia de actualización de la información del cliente (considere si es adecuado por ejemplo Alto cada 1 año, Medio: 2 años, Bajo 3 años)
- La frecuencia del monitoreo de las operaciones que realiza el cliente (considere si es adecuado, por ejemplo. Alto: continuo o muy frecuente, Medio: frecuente, Bajo: Poco frecuente)

RIESGOS DE CLIENTES

Dto. 379/2018 Artículo 5°. “**Administración del riesgo.** Los sujetos obligados deberán elaborar políticas y procedimientos para la administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva de acuerdo a lo establecido en el presente decreto, que les permitan prevenir, detectar y reportar operaciones inusuales o sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay. A estos efectos razonablemente, tendrán que

- A) Identificar los riesgos inherentes a la respectiva actividad y categoría de clientes
- B) Evaluar sus posibilidades de ocurrencia e impacto.
- C) Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados.
- D) Monitorear en forma periódica y de acuerdo a la actividad específica del sujeto obligado los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad.”

1. OBJETIVO DEL ANALISIS SEGÚN ESTA GUIA

Se busca a continuación definir un método para identificar, analizar y tratar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), asociado a la vinculación con clientes, dentro del marco de la Ley 19574. La presencia de factores de riesgos en un cliente permite considerar una mayor probabilidad e impacto de riesgo de lavado. Se debe:

- Conocer y documentar el nivel de riesgo de LA/FT de cada cliente al momento de la vinculación con el Estudio.
- Identificar según el nivel de riesgo determinado el nivel de seguimiento de la operativa de cada cliente.
- Mantener periódicamente actualizado este análisis de modo de detectar cambios en el nivel de riesgos de clientes que requieran acciones diferentes a las actuales.

2. IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO

En esta etapa se procederá a identificar los factores de riesgo de LA/FT y segmentar cada uno con el fin de realizar un análisis de manera individual. Para el desarrollo de la segmentación de los factores de riesgo de LA/FT se consideran las siguientes definiciones, establecidas en la regulación vigente:

- 1) **Clientes:** para identificar a un cliente susceptible al riesgo de LA/FT, se tomará en consideración la actividad económica a la que se dedica; el tipo de documento, nacionalidad, edad, sus antecedentes comerciales, si es un PEP y su domicilio.
- 2) **Operacional:** para determinar el riesgo de LA/FT en los productos y servicios que el cliente incluye en su cartera de oferta.
- 3) **Geográfico:** para determinar el riesgo de LA/FT en las zonas geográficas en las que el cliente opera y tiene su sede.

Estos tres factores preceptivos se pueden dividir en diversos Sub Factores de riesgo de LA/FT. Esta lista es no taxativa y los que aquí se presentan son a vía de ejemplo.

También es opcional el aplicar ponderadores a los sub factores. Los mismos permitirán acotar los valores posibles del resultado para cada cliente. El peso asignado en el siguiente caso es también de ejemplo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO

La identificación del riesgo de lavado de activos requerirá para cada cliente la identificación de los sub factores de riesgo, así como los cambios que se produzcan sobre la situación inicial evaluada.

4. DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DE CADA CLIENTE

A efectos de establecer un criterio numérico, se define aplicar una escala de 1 a 5, siendo 1 el de menor criticidad y 5 el de mayor criticidad, generando un puntaje para cada cliente.

Los niveles y sus contenidos dependen de la realidad específica.

Algunos pueden ser muy simples: el cliente reside en un país no colaborador o en un país colaborador.

Para otros, tales como los niveles de montos transaccionales, podrá considerar como base para fijar las franjas, segmentar su base actual de clientes o usar su juicio.

Factores	Subfactores	Peso	1	2	3	4	5
Cliente	Conocimiento	10	Cliente anterior	Cliente del Grupo	Cliente Referenciado		Nuevo Cliente
	PEP	5	NO				SI
	Antigüedad	10	> 5 años	Entre 5 y 3 años	Entre 3 y 2 años	Entre 2 y 1 años	< 1 año
Operación	Complejidad	15	NO		Si, pero justificada		SI
	Fondos operados por el cliente (operación anualizada)	20	Menor a USD 100,000	De 100,000 a 200,000	De 200,000 a 500,000	De 500,000 a 1 millón	Más de 1 millón SI
	Efectivo/ Criptomonedas	10	Transferencia bancaria			Uso mayoritario de efectivo	
Geográfico	País sede/opera	30	Colaborar				No Colaborador, Listas negras o grises, BONT

Detalle de los Sub factores

- a. Conocimiento del cliente.** Considera si el cliente ya es conocido al momento de realizar el análisis de riesgo por el estudio o, si fuera un cliente nuevo, cómo se establece contacto. Si ya ha sido cliente antes o es referenciado por un cliente actual (1) hasta el caso en que el cliente toma contacto con nosotros en forma inicial, sin haber tenido contactos previos o por ejemplo a partir de nuestro sitio web u otra forma de búsqueda (5)

- b. **Antigüedad en el giro.** Si se trata de un cliente con trayectoria reconocida y amplia (1) o si se trata de un cliente nuevo (5) que se está estableciendo por primera vez.
- c. **PEP** Si incluye alguna persona políticamente expuesta entre su personal o beneficiario final o cónyuges (o afines) (5) o no (1). Debe tenerse en cuenta que **implica DDI si la respuesta es SI (independientemente del nivel de riesgo).**
- d. **Fondos (operación anualizada).** Deben determinarse las franjas según la operativa general de nuestra cartera de clientes, anualizando el monto en dólares americanos. La misma se compara con la que declara el cliente (si es nuevo) y teniendo en cuenta su operativa histórica. Siendo 1 la franja de monto menor y 5 la franja de monto mayor
- e. **Complejidad de la operatoria (habitual, compleja, etc.):** El uso de operativas complejas no justificadas puede ser usado para dificultar la identificación de los fondos. Por ejemplo, el caso de transferencias de fondos de un país a otro que previamente utilizaron, sin necesidad aparente, más de una entidad financiera del mismo país o incluso en diferentes países. Refleja situaciones que en la experiencia de nosotros no se justifican tales como incluir más de una empresa en una operación que podría ser según nuestro criterio más simple (5) a una operativa simple (1). **Implica DDI si es 4 o 5 SI (independientemente del nivel de riesgo).**
- f. **Instrumento.** Uso amplio de efectivo o criptomonedas (5) a opera a través del sistema financiero nacional (1) bancarizado (cheques de gerencia, cartas de crédito, etc.). **Implica DDI si es 4 o 5 (independientemente del nivel de riesgo).**
- g. **País sede/países con los que opera;** determinar si los países sede y en aquellos donde opera el cliente, están en alguna lista negra o gris (ONU, GAFI, etc.) (5) o países BONT según DGI (5) a si es un cliente local (1). **Implica DDI si es 4 o 5 (independientemente del nivel de riesgo).**

5. Definición de la matriz de riesgos de lavado de clientes

Cliente 1 = valor de Subfactor1 x peso + Valor de Subfactor 2 x peso +...+ valor de

Subfactor n x peso = Nivel_de_riesgo X1

Cliente J = valor de Subfactor1 x peso + Valor de Subfactor 2 x peso +...+ valor de Subfactor

n x peso = Nivel_de_riesgo XJ

Tenga en cuenta que para cada cliente el Nivel_de_riesgo X1, Nivel_de_riesgo XJ es un valor entre 1 y 5.

La sumatoria de cada uno de los factores ponderados da como resultado un valor final que, de acuerdo al rango numérico en el que se encuentre, se corresponderá con un nivel de riesgo determinado –bajo, medio o alto– de acuerdo con la escala propuesta a continuación:

La Dirección del Estudio u organización, aprueba niveles de riesgo a considerar, según la siguiente escala: (la aquí presentada es un ejemplo)

MINIMO	MAXIMO	NIVEL DE RIESGO
4,01	5	ALTO
2,01	4	MEDIO
1	2	BAJO

RIESGOS DE LAS TRANSACCIONES DE LOS CLIENTES

La operativa que en definitiva realiza el cliente puede coincidir (o no) con la que le había planteado al establecer la relación comercial.

Independientemente de que tenga explicación (dijo que iba a operar por 10 mil mensuales y opera por 150 mil mensuales) considere que debe tener controles para:

- a) determinar el monto y tipo de operativa que realiza cada cliente acorde a su nivel de riesgo
- b) tener identificado que manual o automáticamente se le alerte ante desvíos del perfil
- c) definir como obtendrá una explicación razonable del desvío
- d) conocer los procedimientos de reporte (ROS) por si corresponde efectuarlo

Se recomienda identificar las tipologías de operaciones que podrían ser, en caso de estar presentes, banderas rojas. Considere este punto en las capacitaciones (art 18 del Decreto 379/2018).

Note que, ante la constatación de una de esas situaciones, solo se trata de alertas que podrían llevar a la necesidad de hacer un Reporte de Operaciones sospechosas (ROS). Sin embargo, no se tendrá en general una certeza.

Por definición se considera que el lavado de activos implica significativos montos de dinero como consecuencia de defraudación tributaria, corrupción, narcotráfico, etc.

El financiamiento de terrorismo se puede originar en fondos de operativa lícita y no son montos comparativamente tan elevados. El cliente podría incluso estar clasificado como de "Riesgo bajo". En este caso estos montos de financiamiento de terrorismo, podrían canalizarse a través de determinadas operaciones como pueden ser donaciones, pagos de sobrepagos a determinado proveedor, etc.

Considere por ejemplo las Comunicaciones del BCU **2018/293** (UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO- GUÍA DE OPERACIONES DE RIESGO Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIETARIOS Y/O FIDUCIARIOS.) y **2018/294** (UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO – GUÍA DE OPERACIONES DE RIESGO Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA.)

Existen además diversos documentos de GAFILAT que puede consultar (ver Fuentes)

RIESGOS OPERACIONALES

Una definición general de riesgos es:

Es el efecto de la incertidumbre en el logro de los Objetivos (UNIT ISO 31000).

La normativa actual no habla explícitamente de los riesgos de su propio Estudio u organización. Sin embargo, se recomienda considerar, aunque sea de modo básico los riesgos que pueden afectar a su realidad específica y exponerlo a consecuencias negativas

Son ejemplo de riesgo:

- Extravío de documentación de respaldo
- Tener como cliente a una persona incluida en las listas ONU
- Desconocimiento de nueva normativa en la materia

Note que en caso de ocurrir alguna de estas situaciones, son independientes de los riesgos de los clientes y afectan el logro de sus objetivos (mediante posibles sanciones, multas, pérdida de imagen, etc.):

No ser usado en temas de lavado

No ser sancionado con multas relacionadas con lavado

Se recomienda en este punto consultar la Norma ISO 31000:2018 Directrices de gestión de riesgo o el Informe Coso ERM 2017

ALGUNOS PUNTOS A TENER EN CUENTA

- Como se indicó la gestión de riesgos debe ser una herramienta para priorizar dónde orientar los recursos (que son limitados) en los controles y poder justificar esas decisiones.
- En relación al punto anterior conserve los análisis documentados y realizados acorde a la metodología también documentada que aprobó para su estudio (en forma deseable debe formar parte de su manual de prevención de lavado)
- Considere que el análisis de riesgo debe ser coherente con la realidad que ya conoce y los resultados que espera. Si no es así revise la metodología usada
- Si todos sus clientes son de riesgo bajo o todos de riesgo alto, verifique la metodología que está usando.
- Un cliente de riesgo alto requiere un monitoreo más próximo, que puede llevarlo a evaluar el costo – beneficio de mantenerlo.

FUENTES

- Ley N° 19574 - ACTUALIZACION DE LA NORMATIVA VIGENTE REFERIDA AL LAVADO DE ACTIVOS. LEY INTEGRAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS. DEROGACION DE ARTICULOS DEL DECRETO LEY 14.294 Y LEYES 17.835, 18.494, 18.914, Y 19.149 Publicación: 10/01/2018
- Dto. 379/2018 Publicación: 20/11/2018
- UNIT ISO 31000: 2018 Directrices para la Gestión de Riesgo
- Coso ERM 2017
- Guía de riesgos de fraude Coso 2016
- GAFILAT:
<https://www.gafilat.org/index.php/es/bibliotecavirtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/3126-informetipologias-regionales-gafilat-2018/file>
- Comunicaciones BCU señales de alerta:
[https://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-](https://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Paginas/ComunicacionesUIAF.aspx?Paged=TRUE&p_SortBehavior=0&p_File_x0020_Type=pdf&p_A_x00f1_o=2018&p_N_x00fa_mero=2018%2F295&p_ID=5004&SortField=DocIcon&SortDir=Asc&PageFirstRow=11&SortField=DocIcon&SortDir=Asc&&View=%7BAE92F9DA-A007-4BB)

BCU/Normativa/Paginas/ComunicacionesUIAF.aspx?Paged=TRUE&p_SortBehavior=0&p_File_x0020_Type=pdf&p_A_x00f1_o=2018&p_N_x00fa_mero=2018%2F295&p_ID=5004&SortField=DocIcon&SortDir=Asc&PageFirstRow=11&SortField=DocIcon&SortDir=Asc&&View=%7BAE92F9DA-A007-4BB

ANEXO 2 – ANÁLISIS DE FICHAS

Dato solicitado Persona Física	Normal (Art 24 Dto. 379/2018)	Intensificada (Art 26 Dto. 379/2018)	Comentarios
Nombres:	X	X	
Apellidos:	X	X	
Tipo y N° Documento:	X	X	
País Emisor	X	X	
Fecha de Nacimiento	X	X	
Lugar de Nacimiento:	X	X	
Teléfono/Celular:			
E-mail			
Domicilio:	X	X	
Localidad/Estado:	X	X	
País	X	X	
Actividad económica o profesión:	X	X	
Empresa:			
Volumen de ingresos anuales (USD):	X	X	Volumen de ingresos o explicación razonable y/o justificación sobre el origen de los fondos manejados en la transacción.
Patrimonio (USD):			
Estado Civil:		X	
Nombre completo del Cónyuge:		X	
Tipo y N° Doc. de Cónyuge:		X	
Indique si se encuentra comprendido, usted o un familiar cercano dentro de la categoría de Persona Políticamente Expuesta (PEP) ¹	X	X	
Beneficiario final	X	X	Identificar al BF si existe (ficha PJ)
Referencias (comerciales, personales, bancarias)			
Declaraciones varias:			
Declaración jurada de Beneficiario Final	X	X	Identificar al 3ro si existe (ficha PF)
Declaración jurada de origen y destino legítimo de los fondos	X	X	En el Dto 379/018 Art 24 no. Pero si en el Art 12, en el Art 44 (Contadores), etc. El Art 12 F) indica: Obtener una explicación razonable y/o justificación sobre el origen lícito de los fondos manejados en la operación, de corresponder conforme a la naturaleza de la misma.
Declaración jurada de regularidad fiscal		X	
¹ Son Personas Políticamente Expuestas aquéllas que "desempeñan o han desempeñado ..."			

Dato solicitado Persona Jurídica	Normal (art 24 Dto. 379/2018)	Intensificada (art 26 Dto 379/2018)	Comentarios
Razón y Tipo Social:	X	X	
Nombre Comercial:	X	X	
Fecha constitución:	X	X	
Lugar de constitución:	X	X	Art 24 Dto 379/2018 3) Tratándose de sociedades constituidas en el extranjero, que no hayan constituido representación en Uruguay y que además no desarrollen su objeto en forma habitual en el territorio de la República, se deberá requerir copia simple del certificado de vigencia de la sociedad cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 90 días, el que podrá ser emitido por el Registro Público correspondiente o el agente registrado de la sociedad de que se trate o similar, admitiéndose también la opinión legal de un estudio jurídico.
Tipo y N° de Documento Tributario:	X	X	
Domicilio:	X	X	
Localidad/Estado:	X	X	
País:	X	X	
Actividad económica o giro principales:			
Teléfono/Celular:			
Web:			
E-mail:			
Volumen de ingresos anuales (USD)	X	X	Art 42 Dto 379/2018 C) 5)
Patrimonio:			
Personas vinculadas		Art 26 B) Estado civil de todas las personas físicas identificadas de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del presente decreto. Si la persona es casada o se encuentra en unión concubinaria, nombre y apellido completo y documento de identidad del cónyuge o concubino/a	Dto 379/2018 Los mismos recaudos antes indicados deberán ser acreditados en cuanto correspondan en el caso de fideicomisos, fundaciones y asociaciones civiles, aplicándose, según el caso, el límite mínimo del 15% (quince por ciento), previsto en el numeral 1) anterior.
a) Accionistas/Socios (P físicas y jurídicas)	X	X	Art 24 Dto 379/2018 Denominación, fecha y lugar de constitución, domicilio, actividad principal, nombres, apellidos y documento de identidad de los socios o accionistas que posean como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital integrado o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerzan el control final sobre una entidad, nombres, apellidos y documento de identidad de los directores, y número de RUT.
b) Directores y apoderados	X	X	
c) Personas políticamente expuestas	X	X	
d) Beneficiario final persona física	X	X	
Nota: debe completarse una ficha individual por cada una de las personas vinculadas. Lit a,b y c precedentes.			

Volumen de actividad proyectada y origen de los fondos	X	X	En el Dto 379/018 art 24 no. Pero si en el Art 12, en el Art 44 (Contadores),etc. El Art 12 F) indica Obtener una explicación razonable y/o justificación sobre el origen lícito de los fondos manejados en la operación, de corresponder conforme a la naturaleza de la misma.
Descripción del origen de los fondos de las actividades proyectadas	X	X	
Referencias (Comerciales, Bancarias, Personales,)			
Declaraciones varias:			
Declaración jurada de Beneficiario Final	X	X	
Declaro que actuó por cuenta propia y no de un tercero y que las personas físicas que ejercen el control final de la sociedad no difieren de las personas declaradas como beneficiarios finales.			
Declaración jurada de origen y destino legítimo de los fondos	X	X	
Declaro que la fuente los fondos en ningún caso provienen o se vincula directa o indirectamente a orígenes ilícitos. Asimismo, declaramos que los fondos originados en las actividades mencionadas precedentemente no han sido destinados a financiar actividades ilícitas.			
Declaración jurada de regularidad fiscal		X	
Declaro que me encuentro en situación de regularidad fiscal de mis obligaciones tributarias, de conformidad con las leyes fiscales a las que estoy sujeto.			
Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que las informaciones aportadas son exactas y verdaderas. Me obligo a notificar a _____ nombre de S.O. _____ cualquier cambio en la información establecida precedentemente. Mientras dichos cambios no sean informados en forma fehaciente, _____ nombre de S.O. _____, tendrá por válida la última declaración formulada.	X	X	
<i>Nota: Art 26 Dto 379/2018 D) Tratándose de entidades obligadas a registrarse por la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012 y la Ley N° 19.484, de 05 de enero de 2017, se deberá solicitar copia certificada de la declaración jurada presentada en el registro del Banco Central del Uruguay</i>		X	
1 Son Personas Políticamente Expuestas aquéllas que "desempeñan o han desempeñado ..."			

ANEXO 3 - MODELO DE FICHAS

FICHA DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE LEY 19574
PERSONA FISICA
Fecha:
Propósito de vinculación profesional o Servicios contratados:
Identificación de datos de la Persona Física
Nombre completo
Tipo y Nro.
Domicilio particular
Ciudad/País
Teléfono
Email
Fecha de nacimiento
Nacionalidad
Estado Civil
Ocupación/Actividades laboral
Empresa donde trabaja
Ramo
Dirección /Departamento/País
Fecha de Ingreso
Ingresos anuales aprox.
Identificación de datos del Cónyuge
Nombre completo
Tipo y Nro.
Domicilio particular
Ciudad/País
Nacionalidad
Ocupación/Actividad laboral
Declaración Políticamente Expuesta (PEP) (1)
Indique si es o ha sido PEP o si tiene algún allegado cercano PEP
☐ SI ☐ NO
(1) Se define persona políticamente expuesta a aquellas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de Jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del poder legislativo dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas. También se entiende como persona políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes.
Declaración de Beneficiario Final (2)
Declaro que actuó por cuenta propia y no de un tercero, y que soy el beneficiario final de las transacciones que realizo.
SI
NO (Si es NO completar los datos de la persona física o jurídica que corresponda)
(2) Se entiende por Beneficiario Final a la persona que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital integrado o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal a una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica, con o sin personería jurídica. Se entenderá también por beneficiario final a la persona física que aporta los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación.

Referencias Bancarias / Personales / Laborales
Nombre
Teléfono
Domicilio
Nombre
Teléfono
Domicilio
Nombre
Teléfono
Domicilio
Actividad y origen de los fondos
Indique a continuación la actividad que desarrolla o planea desarrollar
Indique el origen o la procedencia de los fondos que maneja o planea manejar
Otros Datos
Patrimonio estimado
Por este medio declaro que la fuente de los fondos en ningún caso proviene o se vinculan directa o indirectamente a ninguna actividad relacionada con cualquiera de los delitos precedentes de lavado de activos o de financiamiento de terrorismo.
Asimismo, declaro que los fondos derivados de mi ocupación más arriba mencionada no han sido destinados en ningún caso a financiar actividades terroristas.
También declaro que me encuentro en cumplimiento de todas mis obligaciones tributarias, en todas las jurisdicciones que genere esa obligación.
Por último, declaro que las informaciones aportadas son exactas y verdaderas. Asimismo, me comprometo a comunicarles, en forma inmediata, las modificaciones que tengan lugar respecto a las mismas. Por tanto, habiendo leído, entendido y aceptado lo establecido en este formulario, firmo en señal de conformidad.
Lugar y Fecha
Firma
Aclaración
Documento

FICHA DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE LEY 19574		
PERSONA JURIDICA		
Fecha:		
Propósito de vinculación profesional o Servicios contratados:		
Identificación de datos de la Persona Jurídica		
Nombre de la Empresa		
Tipo Social		
Fecha de Constitución		
Lugar de Constitución		
Número de Identificación Tributaria		
Domicilio o sede		
Ciudad		
Departamento		
País		
Teléfono		
E-mail		
Identificación de Directores o Representantes		
Nombre completo		
Tipo y Nro.		
Domicilio particular		
Ciudad/País		
Nacionalidad		
Identificación de socios o accionistas		
Accionista	Participación	Beneficiario Final o Controlante
Se entiende por Beneficiario Final a la persona que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital integrado o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal a una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica, con o sin personería jurídica. Se entenderá también por beneficiario final a la persona física que aporta los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación.		
Declaración de Beneficiario Final		
Declaro que actúo por cuenta propia y no de un tercero, y que soy el beneficiario final de las transacciones que realizo.		
SI		
NO (Si es no completar los datos de la persona física o jurídica que corresponda)		

